



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 30 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 48.552 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. BOGSLAVSKY, Jorge Horacio (matrícula N° 51494), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros citó al productor asesor Sr. BOGSLAVSKY con el objeto de que se hiciera presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros el 2 de junio de 2006 para ser inspeccionado.

Que el citado productor según consta en la Acta obrante a fojas 6 se presentó en la fecha acordada oportunamente en respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros. De la citada acta surge que el Sr. BOGSLAVSKY en esa oportunidad no exhibió los libros de registros obligatorios.

Que el productor mencionado precedentemente manifestó que no rubricó los libros de registros obligatorios por haber sido víctima de un robo el 11 de abril de 2005 en el cual le sustrajeron los registros de uso obligatorios y documentación respaldatoria conforme consta a fojas 4-5.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle un plazo máximo de 30 días hábiles con vencimiento el 17 de julio de 2006 para que se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munido de los registros de uso



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

obligatorios conforme la normativa vigente.

Que del Acta de fecha 17 de julio de 2006 obrante a fojas 7 surge que el productor mencionado precedentemente compareció ante esta Superintendencia de Seguros no exhibiendo los libros de registros obligatorios y solicitando una prórroga extraordinaria de 60 días para regularizar su situación.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros según consta a fojas 10 le concedió prórroga hasta el 29 de septiembre de 2006 para presentar los libros de registros obligatorios en legal forma. A la fecha el citado productor no compareció a efectos de regularizar su situación.

Que el productor asesor de seguros mencionado se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.552.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOGSLAVSKY, Jorge Horacio (matrícula N° 51494), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito Valentín Gómez 3353 2º "N" – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – (C.P. 1191) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 0 1 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO